



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0080-2024

### Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424000398 (UT/24/00386)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

#### Contenido

1. Atención de la solicitud .....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud .....	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud .....	3
<b>C. Suspensión de plazos</b> .....	5
2. Acciones del CT .....	6
A. Competencia .....	6
B. Análisis de la clasificación, declaratoria y manifestación .....	6
C. Orientación a la persona solicitante .....	53
D. Modalidad de entrega .....	53
E. Qué hacer en caso de inconformidad .....	58
F. Fundamento legal .....	58
G. Determinación .....	58



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0080-2024

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Javier Hernández
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 23 de enero de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424000398
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/00386
- f. **Información solicitada:**

*“De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley general de transparencia y acceso a la información, solicito:*

- 1. En la precampaña por la Presidencia de la República del proceso electoral 2023-2024, cuántos apercibimientos aplicó el Instituto Nacional Electoral contra las y los precandidatos, desglosado por motivo, precandidato o precandidata y fecha en la que se informó el apercibimiento*
- 2. Respecto al punto 1, adjuntar los documentos, en versión pública, de los apercibimientos contra los precandidatos y precandidatas a la Presidencia de la República*
- 3. En la precampaña por la Presidencia de la República del proceso electoral 2023-2024, cuántas multas aplicó el Instituto Nacional Electoral contra las y los precandidatos, desglosado por motivo, precandidato o precandidata y fecha en la que se informó la multa*
- 4. Respecto al punto 3, adjuntar los documentos, en versión pública, de las multas contra los precandidatos y precandidatas a la Presidencia de la República*
- 5. En la precampaña por la Presidencia de la República del proceso electoral 2023-2024, cuántas denuncias recibió el Instituto Nacional Electoral contra las y los precandidatos por presuntas conductas indebidas, desglosado por motivo, precandidato o precandidata y fecha en la que se hizo la denuncia*
- 6. Respecto al punto 5, adjuntar los documentos, en versión pública, de las denuncias contra los precandidatos y precandidatas a la Presidencia de la República*
- 7. En la precampaña por la Presidencia de la República del proceso electoral 2017-2018, cuántos apercibimientos aplicó el Instituto Nacional Electoral contra las y los precandidatos, desglosado por motivo, precandidato o precandidata y fecha en la que se informó el apercibimiento*
- 8. Respecto al punto 7, adjuntar los documentos, en versión pública, de los apercibimientos contra los precandidatos y precandidatas a la Presidencia de la República*
- 9. En la precampaña por la Presidencia de la República del proceso electoral 2017-2018, cuántas multas aplicó el Instituto Nacional Electoral contra las y los precandidatos, desglosado por motivo, precandidato o precandidata y fecha en la que se informó la multa*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0080-2024

10. Respecto al punto 9, adjuntar los documentos, en versión pública, de las multas contra los precandidatos y precandidatas a la Presidencia de la República
11. En la precampaña por la Presidencia de la República del proceso electoral 2017-2018, cuántas denuncias recibió el Instituto Nacional Electoral contra las y los precandidatos por presuntas conductas indebidas, desglosado por motivo, precandidato o precandidata y fecha en la que se hizo la denuncia
12. Respecto al punto 11, adjuntar los documentos, en versión pública, de las denuncias contra los precandidatos y precandidatas a la Presidencia de la República.” (Sic)

### B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó la solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**), Dirección Jurídica (**DJ**), Dirección del Secretariado (**DS**), Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (**UTCE**) y Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento.

ÓRGANOS DELEGACIONALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	23/01/2024 Dentro del plazo	26/01/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio sin número y oficio INE/DEA/CEI/0227/2024	<b>Incompetencia con criterio SO/013/2017</b> emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ( <b>INAI</b> ) (puntos 1 a 12)  <b>Máxima publicidad</b>
2.	DEPPP	23/01/2024 Dentro del plazo	30/01/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio sin número y oficio INE/DEPPP/DAGTJ/070/2024	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017</b> emitido por el INAI (puntos 1 a 12)  <b>Máxima publicidad</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0080-2024**

3.	DJ	23/01/2024 Dentro del plazo  1er RA 01/03/2024	01/02/2024 Fuera del plazo  Respuesta al 1er RA 04/03/2024	Infomex-INE y oficio sin número y oficio de fecha 4 de marzo de 2024	<p><b>Información pública</b> (punto 9)</p> <p><b>Inexistencia con criterio SO/007/2017</b> emitido por el INAI (puntos 3 y 4)</p> <p><b>Incompetencia con criterio SO/013/2017</b> emitido por el INAI (puntos 1,2, 5, 6, 7,8, 10 a 12)</p> <p><b>Máxima publicidad</b> (punto 10)</p>
4.	DS	23/01/2024 Dentro del plazo  2º turno 27/02/2024	02/02/2024 Fuera del plazo  Respuesta al 2º turno 28/02/2024	Infomex-INE y oficio sin número y oficio INE/DS/DAAT/084/2024	<p><b>Información pública</b> (puntos 3, 4, 9 y 10)</p> <p><b>Incompetencia con criterio SO/013/2017</b> emitido por INAI (puntos 1, 2, 5, 6, 7, 8, 11 y 12)</p>
5.	UTCE	23/01/2024 Dentro del plazo  2º turno 26/01/2024  1er RA 29/02/2024	26/01/2024 Dentro del plazo  Respuesta al 2º turno 26/01/2024  Respuesta al 1er RA 29/02/2024	Infomex-INE y oficio sin número y oficio INE-UT/01287/2024	<p><b>Información pública</b> (puntos 5 y 11)</p> <p><b>Reserva temporal total</b> (puntos 6 y 12)</p> <p><b>Inexistencia con criterio SO/007/2017</b> emitido por el INAI (puntos 1 a 4, 7 a 10)</p> <p><b>Orientación</b> (puntos 1 a 4, 7 a 10)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0080-2024

6.	UTF	23/01/2024 Dentro del plazo  2° turno 31/01/2024  1er RA 22/02/2024  2° RA 27/02/2024	25/01/2024 Dentro del plazo (Solicitud de ampliación)  Respuesta al 2° turno 21/02/2024  Respuesta al 1er RA 23/02/2024  Respuesta al 2° RA 28/02/2024	Infomex-INE y oficio sin número y oficio INE-UTF- DG/ET/225/2024	<b>Información pública</b> (puntos 5, 6, 11 y 12 respecto a procedimientos resueltos)  <b>Reserva temporal total</b> (puntos 5, 6 y 12 respecto a procedimientos no resueltos)  <b>Inexistencia con criterio SO/007/2017</b> emitido por el INAI (puntos 1, 2, 7, 8)  <b>Incompetencia con criterio SO/013/2017</b> emitido por INAI (puntos 3, 4, 9 y 10)
<b>Fecha de gestión más reciente: 29/02/2024</b>					

### C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INE-CT-ACG-0002-2023 y la circular INE/DEA/8/2024, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 5 de febrero de 2024, reanudándose el 6 de febrero de la presente anualidad.

### D. Ampliación del plazo

El 14 de febrero de 2024, mediante acuerdo INE-CT-ACAM-0005-20234, se notificó a la persona solicitante, a través de la PNT, la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0080-2024

### 2. Acciones del CT

El 1 de marzo de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

#### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III y 140 de la LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

#### B. Análisis de la clasificación, declaratoria y manifestación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**reserva temporal total**), que parte de la información es **inexistente** y que no detentan atribuciones para contar con la información (**incompetencia**), por lo que el CT verificó que la **clasificación, declaratoria y manifestación** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0080-2024

<b>Puntos 1 y 2</b>			
<p><i>“De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley general de transparencia y acceso a la información, solicito:</i></p> <p><i>1. En la precampaña por la Presidencia de la República del proceso electoral 2023-2024, cuántos apercibimientos aplicó el Instituto Nacional Electoral contra las y los precandidatos, desglosado por motivo, precandidato o precandidata y fecha en la que se informó el apercibimiento</i></p> <p><i>2. Respecto al punto 1, adjuntar los documentos, en versión pública, de los apercibimientos contra los precandidatos y precandidatas a la Presidencia de la República...” (Sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI***</b>	Sí. El área señaló que la información solicitada no es de su competencia, debido a que únicamente le compete retener del financiamiento público federal, así como enterar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los montos globales que DEPPP solicite por concepto de multas del ámbito Federal pagadas por los Partidos Políticos de representación nacional.	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos: “6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), f) y u) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
	<b>Máxima publicidad</b>	Sí. El área informa que los montos globales de las sanciones federales pagadas por los Partidos Políticos nacionales que en su momento se retuvieron de las ministraciones para actividades ordinarias de los ejercicios fiscales de 2017 a 2023, así como del mes de enero de 2024, mediante liga electrónica.	





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0080-2024

Puntos 1 y 2			
<p><i>“De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley general de transparencia y acceso a la información, solicito:</i></p> <p><i>1. En la precampaña por la Presidencia de la República del proceso electoral 2023-2024, cuántos apercibimientos aplicó el Instituto Nacional Electoral contra las y los precandidatos, desglosado por motivo, precandidato o precandidata y fecha en la que se informó el apercibimiento</i></p> <p><i>2. Respecto al punto 1, adjuntar los documentos, en versión pública, de los apercibimientos contra los precandidatos y precandidatas a la Presidencia de la República...” (Sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Inexistencia con criterio SO/007/2017 <sup>1**</sup>	<p>Sí. El área señaló que la documentación solicitada de las personas precandidatas al cargo a la Presidencia de la República en el periodo de precampaña, respecto a apercibimientos, multas y denuncias, se precisa que, es inexistente en esa Dirección Ejecutiva, toda vez que la misma no guarda relación con las atribuciones conferidas.</p> <p>Sugiere consultar a la UTCE y DJ.</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos: “6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 19, 20, 138 y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 11, fracción VI, 13, 141 y 142, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>

1 Las áreas DEPPP (puntos 1 a 12), UTCE (puntos 1 a 4, 7 a 10) y UTF (puntos 1,2, 7 y 8) declararon la inexistencia de la información requerida, citando el Criterio SO/07/2017 emitido por el INAI, mismo que se cita para su pronta referencia: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.” (Sic)





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0080-2024

<b>Puntos 1 y 2</b>			
<p><i>“De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley general de transparencia y acceso a la información, solicito:</i></p> <p><i>1. En la precampaña por la Presidencia de la República del proceso electoral 2023-2024, cuántos apercibimientos aplicó el Instituto Nacional Electoral contra las y los precandidatos, desglosado por motivo, precandidato o precandidata y fecha en la que se informó el apercibimiento</i></p> <p><i>2. Respecto al punto 1, adjuntar los documentos, en versión pública, de los apercibimientos contra los precandidatos y precandidatas a la Presidencia de la República...” (Sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
	<b>Máxima publicidad</b>	<p>Si. El área informa que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ministrar a los partidos políticos nacionales el financiamiento público federal al que tienen derecho.</p> <p>Por lo que esta Dirección Ejecutiva solo determina la ministración mensual que corresponde a los partidos políticos nacionales, considerando en su caso las deducciones que deban aplicarse por efecto de multas y sanciones, así como por reintegro de remanentes de financiamiento, siempre y cuando hayan quedado firmes y no tiene obligación normativa de sistematizarlas bajo algún criterio.</p> <p>Debido a lo anterior, se anexa a esta respuesta archivo en formato Excel que contiene el concentrado de las multas impuestas a los partidos políticos nacionales de 2017 a la fecha.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0080-2024

<b>Puntos 1 y 2</b>			
<p><i>“De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley general de transparencia y acceso a la información, solicito:</i></p> <p><i>1. En la precampaña por la Presidencia de la República del proceso electoral 2023-2024, cuántos apercibimientos aplicó el Instituto Nacional Electoral contra las y los precandidatos, desglosado por motivo, precandidato o precandidata y fecha en la que se informó el apercibimiento</i></p> <p><i>2. Respecto al punto 1, adjuntar los documentos, en versión pública, de los apercibimientos contra los precandidatos y precandidatas a la Presidencia de la República...” (Sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DJ</b>	<b>Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI***</b>	Sí. El área señaló que, respecto al proceso actual, se declara la inexistencia de la información solicitada, ello, en virtud que las precampañas tuvieron verificativo del 20 de noviembre 2023 al 18 de enero de 2024, por lo que actualmente la UTF, conforme a sus atribuciones, se encuentra revisando los informes correspondientes, por lo que, a la fecha no existe información en el sistema que administra esa Dirección.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos: <i>“6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 18, 19 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 67, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, párrafo 3, fracciones III y VII.” (Sic)</i>  La fundamentación forma parte de cada respuesta.
<b>DS</b>	<b>Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI***</b>	Sí. El área señaló que, no se advierte que la Dirección cuente con atribuciones para resguardar información relacionada con la fase de investigación en los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización.  Sugiere consultar a la UTF.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos: <i>“28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68, del Reglamento Interior de este Instituto.” (Sic)</i>  La fundamentación forma parte de cada respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0080-2024**

<b>Puntos 1 y 2</b>			
<p><i>“De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley general de transparencia y acceso a la información, solicito:</i></p> <p><i>1. En la precampaña por la Presidencia de la República del proceso electoral 2023-2024, cuántos apercibimientos aplicó el Instituto Nacional Electoral contra las y los precandidatos, desglosado por motivo, precandidato o precandidata y fecha en la que se informó el apercibimiento</i></p> <p><i>2. Respecto al punto 1, adjuntar los documentos, en versión pública, de los apercibimientos contra los precandidatos y precandidatas a la Presidencia de la República...” (Sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>UTCE</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017**</b>	<p>Sí. El área señaló que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y detallada de la información, en concreto sobre cuántos apercibimientos aplicó el Instituto Nacional Electoral contra las y los precandidatos en 2023-2024, se informa al solicitante que la Unidad Técnica, cuenta con atribuciones para realizar la sustanciación y tramitación de los Procedimientos Especiales Sancionadores, regulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y corresponde a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral resolver los procedimientos de fondo y, de ser el caso, imponer la sanción que corresponda.</p> <p>Se sugiere orientar al ciudadano a dirigirse a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de que solicite la información, toda vez que, dicha autoridad es quienes podría contar con la información solicitada, esto por ser quien resuelve el asunto de fondo.</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos: “6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 18, 129 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 29, numeral 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0080-2024**

<b>Puntos 1 y 2</b>			
<p><i>“De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley general de transparencia y acceso a la información, solicito:</i></p> <p><i>1. En la precampaña por la Presidencia de la República del proceso electoral 2023-2024, cuántos apercibimientos aplicó el Instituto Nacional Electoral contra las y los precandidatos, desglosado por motivo, precandidato o precandidata y fecha en la que se informó el apercibimiento</i></p> <p><i>2. Respecto al punto 1, adjuntar los documentos, en versión pública, de los apercibimientos contra los precandidatos y precandidatas a la Presidencia de la República...” (Sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>UTF</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017**</b>	Sí. El área señaló que, en la normatividad electoral en materia de fiscalización en la que se fundamenta su actuar esta autoridad electoral, no se encuentra previa la figura jurídica del apercibimiento, es por lo anterior que, esta Unidad Técnica no ha realizado apercibimientos a precandidatos en materia de fiscalización.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos: <i>“Artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. De la solicitud de información, artículo 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i>  La fundamentación forma parte de cada respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0080-2024**

<b>Puntos 3 y 4</b>			
<p><i>“...3. En la precampaña por la Presidencia de la República del proceso electoral 2023-2024, cuántas multas aplicó el Instituto Nacional Electoral contra las y los precandidatos, desglosado por motivo, precandidato o precandidata y fecha en la que se informó la multa</i></p> <p><i>4. Respecto al punto 3, adjuntar los documentos, en versión pública, de las multas contra los precandidatos y precandidatas a la Presidencia de la República ...” (Sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI***</b>	Sí. El área señaló que la información solicitada no es de su competencia, debido a que únicamente le compete retener del financiamiento público federal, así como enterar a la TESOFE los montos globales que DEPPP solicite por concepto de multas del ámbito Federal pagadas por los Partidos Políticos de representación nacional.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos: “6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), f) y u) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)
	<b>Máxima publicidad</b>	Si. El área informa que los montos globales de las sanciones federales pagadas por los Partidos Políticos nacionales que en su momento se retuvieron de las ministraciones para actividades ordinarias de los ejercicios fiscales de 2017 a 2023, así como del mes de enero de 2024, mediante liga electrónica.	La fundamentación forma parte de cada respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0080-2024**

<b>Puntos 3 y 4</b>			
<p><i>“...3. En la precampaña por la Presidencia de la República del proceso electoral 2023-2024, cuántas multas aplicó el Instituto Nacional Electoral contra las y los precandidatos, desglosado por motivo, precandidato o precandidata y fecha en la que se informó la multa</i></p> <p><i>4. Respecto al punto 3, adjuntar los documentos, en versión pública, de las multas contra los precandidatos y precandidatas a la Presidencia de la República ...” (Sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEPPP</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017**</b>	<p>Sí. El área señaló que la documentación solicitada de las personas precandidatas al cargo a la Presidencia de la República en el periodo de precampaña, respecto a apercibimientos, multas y denuncias, se precisa que, es inexistente en esta Dirección Ejecutiva, toda vez que la misma no guarda relación con las atribuciones conferidas.</p> <p>Sugiere consultar a la UTCE y DJ.</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos: “6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 19, 20, 138 y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 11, fracción VI, 13, 141 y 142, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0080-2024

<b>Puntos 3 y 4</b>			
<p><i>“...3. En la precampaña por la Presidencia de la República del proceso electoral 2023-2024, cuántas multas aplicó el Instituto Nacional Electoral contra las y los precandidatos, desglosado por motivo, precandidato o precandidata y fecha en la que se informó la multa</i></p> <p><i>4. Respecto al punto 3, adjuntar los documentos, en versión pública, de las multas contra los precandidatos y precandidatas a la Presidencia de la República ...” (Sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
	<b>Máxima publicidad</b>	<p>Si. El área informa que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ministrar a los partidos políticos nacionales el financiamiento público federal al que tienen derecho.</p> <p>Por lo que esta Dirección Ejecutiva solo determina la ministración mensual que corresponde a los partidos políticos nacionales, considerando en su caso las deducciones que deban aplicarse por efecto de multas y sanciones, así como por reintegro de remanentes de financiamiento, siempre y cuando hayan quedado firmes y no tiene obligación normativa de sistematizarlas bajo algún criterio.</p> <p>Debido a lo anterior, se anexa a esta respuesta archivo en formato Excel que contiene el concentrado de las multas impuestas a los partidos políticos nacionales de 2017 a la fecha.</p>	





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0080-2024**

<b>Puntos 3 y 4</b>			
<p><i>“...3. En la precampaña por la Presidencia de la República del proceso electoral 2023-2024, cuántas multas aplicó el Instituto Nacional Electoral contra las y los precandidatos, desglosado por motivo, precandidato o precandidata y fecha en la que se informó la multa</i></p> <p><i>4. Respecto al punto 3, adjuntar los documentos, en versión pública, de las multas contra los precandidatos y precandidatas a la Presidencia de la República ...” (Sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DJ</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017**</b>	Sí. El área señaló que, en virtud que las precampañas tuvieron verificativo del 20 de noviembre 2023 al 18 de enero de 2024, por lo que actualmente la UTF, conforme a sus atribuciones, se encuentra revisando los informes correspondientes, por lo que, a la fecha no existe información en el sistema que administra esa Dirección.	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos: “6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 18, 19 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 67, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, párrafo 3, fracciones III y VII.” (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
<b>DS</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área proporciona liga electrónica para consultar diversos acuerdos y resoluciones emitidas por el Consejo General con la información solicitada.	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos: “29, párrafo 3, fracción III, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0080-2024**

<b>Puntos 3 y 4</b>			
<p><i>“...3. En la precampaña por la Presidencia de la República del proceso electoral 2023-2024, cuántas multas aplicó el Instituto Nacional Electoral contra las y los precandidatos, desglosado por motivo, precandidato o precandidata y fecha en la que se informó la multa</i></p> <p><i>4. Respecto al punto 3, adjuntar los documentos, en versión pública, de las multas contra los precandidatos y precandidatas a la Presidencia de la República ...” (Sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>UTCE</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017**</b>	<p>Sí. El área señaló que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y detallada de la información, en concreto sobre cuántos apercibimientos aplicó el Instituto Nacional Electoral contra las y los precandidatos en 2023-2024, se informa al solicitante que la Unidad Técnica, cuenta con atribuciones para realizar la sustanciación y tramitación de los Procedimientos Especiales Sancionadores , regulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y corresponde a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral resolver los procedimientos de fondo y, de ser el caso, imponer la sanción que corresponda.</p> <p>Se sugiere orientar al ciudadano a dirigirse a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de que solicite la información, toda vez que, dicha autoridad es quienes podría contar con la información solicitada, esto por ser quien resuelve el asunto de fondo.</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos: <i>“6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 18, 129 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 29, numeral 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0080-2024**

<b>Puntos 3 y 4</b>			
<p><i>“...3. En la precampaña por la Presidencia de la República del proceso electoral 2023-2024, cuántas multas aplicó el Instituto Nacional Electoral contra las y los precandidatos, desglosado por motivo, precandidato o precandidata y fecha en la que se informó la multa</i></p> <p><i>4. Respecto al punto 3, adjuntar los documentos, en versión pública, de las multas contra los precandidatos y precandidatas a la Presidencia de la República ...” (Sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>UTF</b>	<b>Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI***</b>	Sí. El área señaló que, le corresponde a la DJ del Instituto la administración y seguimiento por concepto de sanciones impuestas por el Instituto y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local.	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos: “<i>Artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. De la solicitud de información, artículo 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i>” (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0080-2024**

<b>Puntos 5 y 6</b>			
<p><i>“...5. En la precampaña por la Presidencia de la República del proceso electoral 2023-2024, cuántas denuncias recibió el Instituto Nacional Electoral contra las y los precandidatos por presuntas conductas indebidas, desglosado por motivo, precandidato o precandidata y fecha en la que se hizo la denuncia</i></p> <p><i>6. Respecto al punto 5, adjuntar los documentos, en versión pública, de las denuncias contra los precandidatos y precandidatas a la Presidencia de la República ...” (Sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI***</b>	Sí. El área señaló que la información solicitada no es de su competencia, debido a que únicamente le compete retener del financiamiento público federal, así como enterar a la TESOFE los montos globales que DEPPP solicite por concepto de multas del ámbito Federal pagadas por los Partidos Políticos de representación nacional.	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos: “6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), f) y u) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
	<b>Máxima publicidad</b>	Si. El área informa que los montos globales de las sanciones federales pagadas por los Partidos Políticos nacionales que en su momento se retuvieron de las ministraciones para actividades ordinarias de los ejercicios fiscales de 2017 a 2023, así como del mes de enero de 2024, mediante liga electrónica.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0080-2024**

<b>Puntos 5 y 6</b>			
<p><i>“...5. En la precampaña por la Presidencia de la República del proceso electoral 2023-2024, cuántas denuncias recibió el Instituto Nacional Electoral contra las y los precandidatos por presuntas conductas indebidas, desglosado por motivo, precandidato o precandidata y fecha en la que se hizo la denuncia</i></p> <p><i>6. Respecto al punto 5, adjuntar los documentos, en versión pública, de las denuncias contra los precandidatos y precandidatas a la Presidencia de la República ...” (Sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEPPP</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017**</b>	<p>Sí. El área señaló que la documentación solicitada de las personas precandidatas al cargo a la Presidencia de la República en el periodo de precampaña, respecto a apercibimientos, multas y denuncias, se precisa que, es inexistente en esta Dirección Ejecutiva, toda vez que la misma no guarda relación con las atribuciones conferidas.</p> <p>Sugiere consultar a la UTCE y DJ.</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos: “6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 19, 20, 138 y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 11, fracción VI, 13, 141 y 142, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0080-2024**

<b>Puntos 5 y 6</b>			
<p><i>“...5. En la precampaña por la Presidencia de la República del proceso electoral 2023-2024, cuántas denuncias recibió el Instituto Nacional Electoral contra las y los precandidatos por presuntas conductas indebidas, desglosado por motivo, precandidato o precandidata y fecha en la que se hizo la denuncia</i></p> <p><i>6. Respecto al punto 5, adjuntar los documentos, en versión pública, de las denuncias contra los precandidatos y precandidatas a la Presidencia de la República ...” (Sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
	<b>Máxima publicidad</b>	<p>Si. El área informa que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ministrar a los partidos políticos nacionales el financiamiento público federal al que tienen derecho.</p> <p>Por lo que esta Dirección Ejecutiva solo determina la ministración mensual que corresponde a los partidos políticos nacionales, considerando en su caso las deducciones que deban aplicarse por efecto de multas y sanciones, así como por reintegro de remanentes de financiamiento, siempre y cuando hayan quedado firmes y no tiene obligación normativa de sistematizarlas bajo algún criterio.</p> <p>Debido a lo anterior, se anexa a esta respuesta archivo en formato Excel que contiene el concentrado de las multas impuestas a los partidos políticos nacionales de 2017 a la fecha.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0080-2024

<b>Puntos 5 y 6</b>			
<p>“...5. En la precampaña por la Presidencia de la República del proceso electoral 2023-2024, cuántas denuncias recibió el Instituto Nacional Electoral contra las y los precandidatos por presuntas conductas indebidas, desglosado por motivo, precandidato o precandidata y fecha en la que se hizo la denuncia</p> <p>6. Respecto al punto 5, adjuntar los documentos, en versión pública, de las denuncias contra los precandidatos y precandidatas a la Presidencia de la República ...” (Sic)</p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DJ</b>	<b>Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI***</b>	Sí. El área señaló que, respecto al proceso actual, se declara la inexistencia de la información solicitada, ello, en virtud que las precampañas tuvieron verificativo del 20 de noviembre 2023 al 18 de enero de 2024, por lo que actualmente la UTF, conforme a sus atribuciones, se encuentra revisando los informes correspondientes, por lo que, a la fecha no existe información en el sistema que administra esa Dirección.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos: “6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 18, 19 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 67, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, párrafo 3, fracciones III y VII.” (Sic)  La fundamentación forma parte de cada respuesta.
<b>DS</b>	<b>Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI***</b>	Sí. El área señaló que, no se advierte que la Dirección cuente con atribuciones para resguardar información relacionada con la fase de investigación en los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización.  Sugiere consultar a la UTF.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos: “28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68, del Reglamento Interior de este Instituto.” (Sic)  La fundamentación forma parte de cada respuesta.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0080-2024**

<b>Puntos 5 y 6</b>			
<p><i>“...5. En la precampaña por la Presidencia de la República del proceso electoral 2023-2024, cuántas denuncias recibió el Instituto Nacional Electoral contra las y los precandidatos por presuntas conductas indebidas, desglosado por motivo, precandidato o precandidata y fecha en la que se hizo la denuncia</i></p> <p><i>6. Respecto al punto 5, adjuntar los documentos, en versión pública, de las denuncias contra los precandidatos y precandidatas a la Presidencia de la República ...” (Sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>UTCE</b>	<b>Información pública</b>	Sí. Respecto el punto 5, el área señaló que, cuenta con la información solicitada, la cual se remite mediante archivo Excel.	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos: “6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 18, 129 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 29, numeral 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
	<b>Reserva temporal total*</b>	Sí. Respecto el punto 6, el área señaló que, las denuncias contra los precandidatos y precandidatas a la Presidencia de la República, debe informarse que los mismos se encuentran en INVESTIGACIÓN ya que no han concluido, derivado de las etapas procesales que sigue el procedimiento, por lo que, la entrega de la información solicitada pudiera ocasionar perjuicio en el desarrollo de los Procedimientos, por lo tanto, tienen el carácter de ser información temporalmente RESERVADA.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0080-2024**

<b>Puntos 5 y 6</b>			
<p><i>“...5. En la precampaña por la Presidencia de la República del proceso electoral 2023-2024, cuántas denuncias recibió el Instituto Nacional Electoral contra las y los precandidatos por presuntas conductas indebidas, desglosado por motivo, precandidato o precandidata y fecha en la que se hizo la denuncia</i></p> <p><i>6. Respecto al punto 5, adjuntar los documentos, en versión pública, de las denuncias contra los precandidatos y precandidatas a la Presidencia de la República ...” (Sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>UTF</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área señaló que, pone a disposición del interesado en medio magnético (a través de un disco compacto) los procedimientos sancionadores de queja en materia de fiscalización de los Procesos Electorales 2023-2024, que se identificaron con el estatus de resueltos y que han causado estado.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos: <i>“Artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. De la solicitud de información, artículo 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i>
	<b>Reserva temporal total*</b>	Sí. El área señaló que, por lo que se refiere a los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización, los cuales aún no han sido resueltos, no es posible brindar la documentación en versión pública, toda vez que, la información solicitada se encuentra reservada toda vez que en dichos expedientes no se ha emitido resolución por parte del Consejo General del INE, por lo que se requiere mantener la secrecía e integridad de la información contenida y no poner en riesgo las respectivas investigaciones.	La fundamentación forma parte de cada respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0080-2024**

<b>Puntos 7 y 8</b>			
<p><i>“...7. En la precampaña por la Presidencia de la República del proceso electoral 2017-2018, cuántos apercibimientos aplicó el Instituto Nacional Electoral contra las y los precandidatos, desglosado por motivo, precandidato o precandidata y fecha en la que se informó el apercibimiento</i></p> <p><i>8. Respecto al punto 7, adjuntar los documentos, en versión pública, de los apercibimientos contra los precandidatos y precandidatas a la Presidencia de la República...” (Sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI***</b>	Sí. El área señaló que la información solicitada no es de su competencia, debido a que únicamente le compete retener del financiamiento público federal, así como enterar a la TESOFE los montos globales que DEPPP solicite por concepto de multas del ámbito Federal pagadas por los Partidos Políticos de representación nacional.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos: “6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), f) y u) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)
	<b>Máxima publicidad</b>	Si. El área informa que los montos globales de las sanciones federales pagadas por los Partidos Políticos nacionales que en su momento se retuvieron de las ministraciones para actividades ordinarias de los ejercicios fiscales de 2017 a 2023, así como del mes de enero de 2024, mediante liga electrónica.	La fundamentación forma parte de cada respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0080-2024**

<b>Puntos 7 y 8</b>			
<p><i>“...7. En la precampaña por la Presidencia de la República del proceso electoral 2017-2018, cuántos apercibimientos aplicó el Instituto Nacional Electoral contra las y los precandidatos, desglosado por motivo, precandidato o precandidata y fecha en la que se informó el apercibimiento</i></p> <p><i>8. Respecto al punto 7, adjuntar los documentos, en versión pública, de los apercibimientos contra los precandidatos y precandidatas a la Presidencia de la República...” (Sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEPPP</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017**</b>	<p>Sí. El área señaló que la documentación solicitada de las personas precandidatas al cargo a la Presidencia de la República en el periodo de precampaña, respecto a apercibimientos, multas y denuncias, se precisa que, es inexistente en esta Dirección Ejecutiva, toda vez que la misma no guarda relación con las atribuciones conferidas.</p> <p>Sugiere consultar a la UTCE y DJ.</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos: “6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 19, 20, 138 y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 11, fracción VI, 13, 141 y 142, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0080-2024

<b>Puntos 7 y 8</b>			
<p><i>“...7. En la precampaña por la Presidencia de la República del proceso electoral 2017-2018, cuántos apercibimientos aplicó el Instituto Nacional Electoral contra las y los precandidatos, desglosado por motivo, precandidato o precandidata y fecha en la que se informó el apercibimiento</i></p> <p><i>8. Respecto al punto 7, adjuntar los documentos, en versión pública, de los apercibimientos contra los precandidatos y precandidatas a la Presidencia de la República...” (Sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
	<b>Máxima publicidad</b>	<p>Si. El área informa que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ministrar a los partidos políticos nacionales el financiamiento público federal al que tienen derecho.</p> <p>Por lo que esta Dirección Ejecutiva solo determina la ministración mensual que corresponde a los partidos políticos nacionales, considerando en su caso las deducciones que deban aplicarse por efecto de multas y sanciones, así como por reintegro de remanentes de financiamiento, siempre y cuando hayan quedado firmes y no tiene obligación normativa de sistematizarlas bajo algún criterio.</p> <p>Debido a lo anterior, se anexa a esta respuesta archivo en formato Excel que contiene el concentrado de las multas impuestas a los partidos políticos nacionales de 2017 a la fecha.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0080-2024**

<b>Puntos 7 y 8</b>			
<p><i>"...7. En la precampaña por la Presidencia de la República del proceso electoral 2017-2018, cuántos apercibimientos aplicó el Instituto Nacional Electoral contra las y los precandidatos, desglosado por motivo, precandidato o precandidata y fecha en la que se informó el apercibimiento</i></p> <p><i>8. Respecto al punto 7, adjuntar los documentos, en versión pública, de los apercibimientos contra los precandidatos y precandidatas a la Presidencia de la República..." (Sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DJ</b>	<b>Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI***</b>	Sí. El área señaló que, respecto al proceso actual, se declara la inexistencia de la información solicitada, ello, en virtud que las precampañas tuvieron verificativo del 20 de noviembre 2023 al 18 de enero de 2024, por lo que actualmente la UTF, conforme a sus atribuciones, se encuentra revisando los informes correspondientes, por lo que, a la fecha no existe información en el sistema que administra esa Dirección.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos: "6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 18, 19 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 67, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, párrafo 3, fracciones III y VII." (Sic)  La fundamentación forma parte de cada respuesta.
<b>DS</b>	<b>Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI***</b>	Sí. El área señaló que, no se advierte que la Dirección cuente con atribuciones para resguardar información relacionada con la fase de investigación en los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización.  Sugiere consultar a la UTF.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos: "28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68, del Reglamento Interior de este Instituto." (Sic)  La fundamentación forma parte de cada respuesta.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0080-2024**

<b>Puntos 7 y 8</b>			
<p><i>“...7. En la precampaña por la Presidencia de la República del proceso electoral 2017-2018, cuántos apercibimientos aplicó el Instituto Nacional Electoral contra las y los precandidatos, desglosado por motivo, precandidato o precandidata y fecha en la que se informó el apercibimiento</i></p> <p><i>8. Respecto al punto 7, adjuntar los documentos, en versión pública, de los apercibimientos contra los precandidatos y precandidatas a la Presidencia de la República...” (Sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>UTCE</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017**</b>	<p>Sí. El área señaló que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y detallada de la información, en concreto sobre cuántos apercibimientos aplicó el Instituto Nacional Electoral contra las y los precandidatos en 2023-2024, se informa al solicitante que la Unidad Técnica, cuenta con atribuciones para realizar la sustanciación y tramitación de los Procedimientos Especiales Sancionadores, regulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y corresponde a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral resolver los procedimientos de fondo y, de ser el caso, imponer la sanción que corresponda.</p> <p>Se sugiere orientar al ciudadano a dirigirse a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de que solicite la información, toda vez que, dicha autoridad es quienes podría contar con la información solicitada, esto por ser quien resuelve el asunto de fondo.</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos: “6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 18, 129 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 29, numeral 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0080-2024**

<b>Puntos 7 y 8</b>			
<p><i>“...7. En la precampaña por la Presidencia de la República del proceso electoral 2017-2018, cuántos apercibimientos aplicó el Instituto Nacional Electoral contra las y los precandidatos, desglosado por motivo, precandidato o precandidata y fecha en la que se informó el apercibimiento</i></p> <p><i>8. Respecto al punto 7, adjuntar los documentos, en versión pública, de los apercibimientos contra los precandidatos y precandidatas a la Presidencia de la República...” (Sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>UTF</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017**</b>	Sí. El área señaló que, en la normatividad electoral en materia de fiscalización en la que se fundamenta su actuar esta autoridad electoral, no se encuentra previa la figura jurídica del apercibimiento, es por lo anterior que, esta Unidad Técnica no ha realizado apercibimientos a precandidatos en materia de fiscalización.	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos: <i>“Artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. De la solicitud de información, artículo 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0080-2024**

<b>Puntos 9 y 10</b>			
<p><i>“...9. En la precampaña por la Presidencia de la República del proceso electoral 2017-2018, cuántas multas aplicó el Instituto Nacional Electoral contra las y los precandidatos, desglosado por motivo, precandidato o precandidata y fecha en la que se informó la multa</i></p> <p><i>10. Respecto al punto 9, adjuntar los documentos, en versión pública, de las multas contra los precandidatos y precandidatas a la Presidencia de la República ...” (Sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI***</b>	Sí. El área señaló que la información solicitada no es de su competencia, debido a que únicamente le compete retener del financiamiento público federal, así como enterar a la TESOFE los montos globales que DEPPP solicite por concepto de multas del ámbito Federal pagadas por los Partidos Políticos de representación nacional.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos: “6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), f) y u) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)
	<b>Máxima publicidad</b>	Si. El área informa que los montos globales de las sanciones federales pagadas por los Partidos Políticos nacionales que en su momento se retuvieron de las ministraciones para actividades ordinarias de los ejercicios fiscales de 2017 a 2023, así como del mes de enero de 2024, mediante liga electrónica.	La fundamentación forma parte de cada respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0080-2024**

<b>Puntos 9 y 10</b>			
<p><i>"...9. En la precampaña por la Presidencia de la República del proceso electoral 2017-2018, cuántas multas aplicó el Instituto Nacional Electoral contra las y los precandidatos, desglosado por motivo, precandidato o precandidata y fecha en la que se informó la multa</i></p> <p><i>10. Respecto al punto 9, adjuntar los documentos, en versión pública, de las multas contra los precandidatos y precandidatas a la Presidencia de la República ..."</i> (Sic)</p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEPPP</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017**</b>	<p>Sí. El área señaló que la documentación solicitada de las personas precandidatas al cargo a la Presidencia de la República en el periodo de precampaña, respecto a apercibimientos, multas y denuncias, se precisa que, es inexistente en esta Dirección Ejecutiva, toda vez que la misma no guarda relación con las atribuciones conferidas.</p> <p>Sugiere consultar a la UTCE y DJ.</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos: "6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 19, 20, 138 y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 11, fracción VI, 13, 141 y 142, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0080-2024

<b>Puntos 9 y 10</b>			
<p><i>“...9. En la precampaña por la Presidencia de la República del proceso electoral 2017-2018, cuántas multas aplicó el Instituto Nacional Electoral contra las y los precandidatos, desglosado por motivo, precandidato o precandidata y fecha en la que se informó la multa</i></p> <p><i>10. Respecto al punto 9, adjuntar los documentos, en versión pública, de las multas contra los precandidatos y precandidatas a la Presidencia de la República ...” (Sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
	<b>Máxima publicidad</b>	<p>Si. El área informa que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ministrar a los partidos políticos nacionales el financiamiento público federal al que tienen derecho.</p> <p>Por lo que esta Dirección Ejecutiva solo determina la ministración mensual que corresponde a los partidos políticos nacionales, considerando en su caso las deducciones que deban aplicarse por efecto de multas y sanciones, así como por reintegro de remanentes de financiamiento, siempre y cuando hayan quedado firmes y no tiene obligación normativa de sistematizarlas bajo algún criterio.</p> <p>Debido a lo anterior, se anexa a esta respuesta archivo en formato Excel que contiene el concentrado de las multas impuestas a los partidos políticos nacionales de 2017 a la fecha.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0080-2024**

<b>Puntos 9 y 10</b>			
<p>“...9. En la precampaña por la Presidencia de la República del proceso electoral 2017-2018, cuántas multas aplicó el Instituto Nacional Electoral contra las y los precandidatos, desglosado por motivo, precandidato o precandidata y fecha en la que se informó la multa 10. Respecto al punto 9, adjuntar los documentos, en versión pública, de las multas contra los precandidatos y precandidatas a la Presidencia de la República ...” (Sic)</p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DJ</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área señaló que, respecto al punto 9 de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información, en el Sistema el Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes que administra esa Dirección, respecto a lo solicitado, acuerdo con la información registrada por la UTF (área generadora), se comparte un Excel con el listado de las sanciones impuestas a los partidos políticos Nacionales.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos: “6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 18, 19 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 67, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, párrafo 3, fracciones III y VII.” (Sic)
	<b>Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI***</b>	Sí. El área señaló que, respecto al punto 10, señala que no cuenta con facultades para poseer la información solicitada, toda vez que no es el área generadora de la información, puesto que los documentos en los que constan las multas impuestas son las resoluciones que emite el Consejo General, y por ende el área que presenta los proyectos de Resolución y Dictamen consolidado que presenta la comisión de fiscalización y proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los partidos políticos a los	La fundamentación forma parte de cada respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0080-2024**

<b>Puntos 9 y 10</b>			
<p><i>"...9. En la precampaña por la Presidencia de la República del proceso electoral 2017-2018, cuántas multas aplicó el Instituto Nacional Electoral contra las y los precandidatos, desglosado por motivo, precandidato o precandidata y fecha en la que se informó la multa</i></p> <p><i>10. Respecto al punto 9, adjuntar los documentos, en versión pública, de las multas contra los precandidatos y precandidatas a la Presidencia de la República ..."</i> (Sic)</p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>cargos de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, es la UTF</p> <p>Bajo el principio de <b>máxima publicidad</b>, señala que se informa que en el Excel que se proporciona relacionado con las multas impuestas contra los precandidatos y precandidatas a la Presidencia de la República, se advierten las nomenclaturas de las resoluciones aprobadas por el Consejo General.</p>	
<b>DS</b>	<b>Información pública</b>	<p>Sí. El área proporciona liga electrónica para consultar diversos acuerdos y resoluciones emitidas por el Consejo General con la información solicitada.</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos: "29, párrafo 3, fracción III, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral." (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0080-2024**

<b>Puntos 9 y 10</b>			
<p><i>"...9. En la precampaña por la Presidencia de la República del proceso electoral 2017-2018, cuántas multas aplicó el Instituto Nacional Electoral contra las y los precandidatos, desglosado por motivo, precandidato o precandidata y fecha en la que se informó la multa</i></p> <p><i>10. Respecto al punto 9, adjuntar los documentos, en versión pública, de las multas contra los precandidatos y precandidatas a la Presidencia de la República ..."</i> (Sic)</p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>UTCE</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017**</b>	<p>Sí. El área señaló que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y detallada de la información, en concreto sobre cuántos apercibimientos aplicó el Instituto Nacional Electoral contra las y los precandidatos en 2023-2024, se informa al solicitante que la Unidad Técnica, cuenta con atribuciones para realizar la sustanciación y tramitación de los Procedimientos Especiales Sancionadores, regulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y corresponde a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral resolver los procedimientos de fondo y, de ser el caso, imponer la sanción que corresponda.</p> <p>Se sugiere orientar al ciudadano a dirigirse a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de que, solicite la información, toda vez que, dicha autoridad es quienes podría contar con la información solicitada, esto por ser quien resuelve el asunto de fondo.</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos: "6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 18, 129 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 29, numeral 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0080-2024**

<b>Puntos 9 y 10</b>			
<p><i>"...9. En la precampaña por la Presidencia de la República del proceso electoral 2017-2018, cuántas multas aplicó el Instituto Nacional Electoral contra las y los precandidatos, desglosado por motivo, precandidato o precandidata y fecha en la que se informó la multa</i></p> <p><i>10. Respecto al punto 9, adjuntar los documentos, en versión pública, de las multas contra los precandidatos y precandidatas a la Presidencia de la República ..."</i> (Sic)</p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>UTF</b>	<b>Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI***</b>	Sí. El área señaló que, le corresponde a la DJ del Instituto la administración y seguimiento por concepto de sanciones impuestas por el Instituto y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local.	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos: "Artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. De la solicitud de información, artículo 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0080-2024**

<b>Puntos 11 y 12</b>			
<p>“...11. En la precampaña por la Presidencia de la República del proceso electoral 2017-2018, cuántas denuncias recibió el Instituto Nacional Electoral contra las y los precandidatos por presuntas conductas indebidas, desglosado por motivo, precandidato o precandidata y fecha en la que se hizo la denuncia</p> <p>12. Respecto al punto 11, adjuntar los documentos, en versión pública, de las denuncias contra los precandidatos y precandidatas a la Presidencia de la República.” (Sic)</p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI***</b>	Sí. El área señaló que la información solicitada no es de su competencia, debido a que únicamente le compete retener del financiamiento público federal, así como enterar a la TESOFE los montos globales que DEPPP solicite por concepto de multas del ámbito Federal pagadas por los Partidos Políticos de representación nacional.	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos: “6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), f) y u) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
	<b>Máxima publicidad</b>	Si. El área informa que los montos globales de las sanciones federales pagadas por los Partidos Políticos nacionales que en su momento se retuvieron de las ministraciones para actividades ordinarias de los ejercicios fiscales de 2017 a 2023, así como del mes de enero de 2024, mediante liga electrónica.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0080-2024**

<b>Puntos 11 y 12</b>			
<p>“...11. En la precampaña por la Presidencia de la República del proceso electoral 2017-2018, cuántas denuncias recibió el Instituto Nacional Electoral contra las y los precandidatos por presuntas conductas indebidas, desglosado por motivo, precandidato o precandidata y fecha en la que se hizo la denuncia</p> <p>12. Respecto al punto 11, adjuntar los documentos, en versión pública, de las denuncias contra los precandidatos y precandidatas a la Presidencia de la República.” (Sic)</p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
DEPPP	Inexistencia con criterio SO/007/2017**	<p>Sí. El área señaló que la documentación solicitada de las personas precandidatas al cargo a la Presidencia de la República en el periodo de precampaña, respecto a apercibimientos, multas y denuncias, se precisa que, es inexistente en esta Dirección Ejecutiva, toda vez que la misma no guarda relación con las atribuciones conferidas.</p> <p>Sugiere consultar a la UTCE y DJ.</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos: “6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 19, 20, 138 y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 11, fracción VI, 13, 141 y 142, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0080-2024

<b>Puntos 11 y 12</b>			
<p>“...11. En la precampaña por la Presidencia de la República del proceso electoral 2017-2018, cuántas denuncias recibió el Instituto Nacional Electoral contra las y los precandidatos por presuntas conductas indebidas, desglosado por motivo, precandidato o precandidata y fecha en la que se hizo la denuncia</p> <p>12. Respecto al punto 11, adjuntar los documentos, en versión pública, de las denuncias contra los precandidatos y precandidatas a la Presidencia de la República.” (Sic)</p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
	<b>Máxima publicidad</b>	<p>Si. El área informa que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ministrar a los partidos políticos nacionales el financiamiento público federal al que tienen derecho.</p> <p>Por lo que esta Dirección Ejecutiva solo determina la ministración mensual que corresponde a los partidos políticos nacionales, considerando en su caso las deducciones que deban aplicarse por efecto de multas y sanciones, así como por reintegro de remanentes de financiamiento, siempre y cuando hayan quedado firmes y no tiene obligación normativa de sistematizarlas bajo algún criterio.</p> <p>Debido a lo anterior, se anexa a esta respuesta archivo en formato Excel que contiene el concentrado de las multas impuestas a los partidos políticos nacionales de 2017 a la fecha.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0080-2024**

<b>Puntos 11 y 12</b>			
<p>“...11. En la precampaña por la Presidencia de la República del proceso electoral 2017-2018, cuántas denuncias recibió el Instituto Nacional Electoral contra las y los precandidatos por presuntas conductas indebidas, desglosado por motivo, precandidato o precandidata y fecha en la que se hizo la denuncia</p> <p>12. Respecto al punto 11, adjuntar los documentos, en versión pública, de las denuncias contra los precandidatos y precandidatas a la Presidencia de la República.” (Sic)</p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DJ</b>	<b>Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI***</b>	Sí. El área señaló que, declara la inexistencia de la información solicitada.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos: “6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 18, 19 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 67, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, párrafo 3, fracciones III y VII.” (Sic)  La fundamentación forma parte de cada respuesta.
<b>DS</b>	<b>Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI***</b>	Sí. El área señaló que, no se advierte que la Dirección cuente con atribuciones para resguardar información relacionada con la fase de investigación en los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización.  Sugiere consultar a la UTF.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos: “28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68, del Reglamento Interior de este Instituto.” (Sic)  La fundamentación forma parte de cada respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0080-2024**

<b>Puntos 11 y 12</b>			
<p>“...11. En la precampaña por la Presidencia de la República del proceso electoral 2017-2018, cuántas denuncias recibió el Instituto Nacional Electoral contra las y los precandidatos por presuntas conductas indebidas, desglosado por motivo, precandidato o precandidata y fecha en la que se hizo la denuncia</p> <p>12. Respecto al punto 11, adjuntar los documentos, en versión pública, de las denuncias contra los precandidatos y precandidatas a la Presidencia de la República.” (Sic)</p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>UTCE</b>	<b>Información pública</b>	Sí. Respecto el punto 11, el área señaló que, cuenta con la información solicitada, la cual se remite mediante archivo Excel.	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos: “6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 18, 129 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 29, numeral 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
	<b>Reserva temporal total*</b>	Sí. Respecto el punto 12, el área señaló que, las denuncias contra los precandidatos y precandidatas a la Presidencia de la República, debe informarse que los mismos se encuentran en INVESTIGACIÓN ya que no han concluido, derivado de las etapas procesales que sigue el procedimiento, por lo que, la entrega de la información solicitada pudiera ocasionar perjuicio en el desarrollo de los Procedimientos, por lo tanto, tienen el carácter de ser información temporalmente RESERVADA.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0080-2024

<b>Puntos 11 y 12</b>			
<p>“...11. En la precampaña por la Presidencia de la República del proceso electoral 2017-2018, cuántas denuncias recibió el Instituto Nacional Electoral contra las y los precandidatos por presuntas conductas indebidas, desglosado por motivo, precandidato o precandidata y fecha en la que se hizo la denuncia</p> <p>12. Respecto al punto 11, adjuntar los documentos, en versión pública, de las denuncias contra los precandidatos y precandidatas a la Presidencia de la República.” (Sic)</p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>UTF</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área señaló que, pone a disposición del interesado en medio magnético (a través de un disco compacto) los procedimientos sancionadores de queja en materia de fiscalización de los Procesos Electorales 2017-2018, que se identificaron con el estatus de resueltos y que han causado estado.	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos: “Artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. De la solicitud de información, artículo 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
	<b>Reserva temporal total*</b>	Sí. El área señaló que, por lo que se refiere a los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización, los cuales aún no han sido resueltos, no es posible brindar la documentación en versión pública, toda vez que, la información solicitada se encuentra reservada toda vez que en dichos expedientes no se ha emitido resolución por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por lo que se requiere mantener la secrecía e integridad de la información contenida y no poner en riesgo las respectivas investigaciones.	

\*El análisis de reserva temporal total del área **UTCE** (puntos 6 y 12) y **UTF** (puntos 5,6 y 12 respecto procedimientos no resueltos), lo encontrará en las consideraciones del CT.

\*\*En razón de que las áreas **DEPPP** (puntos 1 a 12), **DJ** (puntos 3 y 4), **UTCE** (puntos 1 a 4, 7 a 10) y **UTF** (puntos 1, 2, 7,8), declararon la inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI, se estima pertinente obviar el análisis de la misma.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0080-2024

\*\*\*Toda vez que la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEA** (puntos 1 a 12), **DJ** (puntos 1,2, 5, 6, 7,8, 10 a 12), **DS** (puntos 1, 2, 5, 6, 7, 8, 11 y 12) y **UTF** (puntos 3, 4, 9 y 10), no invoca la participación de un sujeto obligado diverso al INE, se ha determinado obviar el análisis.

### Consideraciones del CT

#### Reserva temporal total

Las áreas **UTCE** (puntos 6 y 12) y **UTF** (puntos 5, 6 y 12 respecto de procedimientos no resueltos), clasificaron como reserva temporal total los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización los cuales aún no han sido resueltos, toda vez que en dichos expedientes no se ha emitido resolución por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por lo que se requiere mantener la secrecía e integridad de la información contenida y no poner en riesgo las respectivas investigaciones.

Por lo anterior, se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción XI de la LGTAIP y 110, fracción XI de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

#### Revisión de la información

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:</b>	Es factible confirmar la clasificación.				
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Reserva temporal total	<b>Plazo de clasificación</b>	4 Años	11 Meses	5 Días
<b>Folio PNT:</b>	330031424000398	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	Infomex-INE		
<b>Folio interno:</b>	UT/24/00386	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	<b>UTCE</b> Envía explicación mediante oficio de respuesta		



**INE-CT-R-0080-2024**

			<b>UTF</b> Muestra de la información
<b>Áreas que envían la información clasificada:</b>	<b>UTCE</b>  <b>UTF</b>	<b>Volumen de la totalidad o muestra:</b>	<b>UTCE</b> Envía explicación mediante oficio de respuesta <b>UTF</b> 5 archivos electrónicos
<b>Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:</b>	<b>UTCE</b> 26/01/2024  <b>UTF</b> 21/02/2024		
<b>Número de RA<sup>2</sup> formulados:</b>	<b>UTCE</b> 01  <b>UTF</b> 02	<b>Número de RII<sup>3</sup> formulados:</b>	00

**1. Descripción general de la información**

Derivado de la naturaleza de la información, se precisa lo siguiente:

El área **UTCE** desglosa de manera general la documentación que obra en los expedientes la cual es considerada como reservada.

- Número de expediente
- Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
- Escrito inicial de queja
- Número de expediente
- Partes del Procedimiento
- Rubro
- Firma
- Sello de recibido
- Procedimiento especial sancionador
- Credencial de identificación
- Acuerdos
- notificaciones
- Acuerdos
- Actas circunstanciadas

<sup>2</sup> Requerimiento de Aclaración (RA).

<sup>3</sup> Requerimiento Intermedio de Información (RII).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0080-2024

Por otro lado, la **UTF**; remite muestra de la información, que contiene los expedientes INE/Q-COF-UTF/2/2024, INE/Q-COF-UTF/3/2024, INE/Q-COF-UTF/24/2024, INE/Q-COF-UTF/30/2024 e INE/Q-COF-UTF/31/2024.

Asimismo, la UTF al emitir respuesta, precisó que el expediente contiene entre otros documentos, los siguientes:

1. Escrito de queja en materia de fiscalización por aportación de ente prohibido, en contra del Partido Político Morena y de su candidata a la Presidencia de la República, así como la Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleados de México, presentado por el Partido Acción Nacional.
2. Escrito de queja en materia de fiscalización por aportación de ente prohibido, en contra del Partido Político Morena y de su candidata a la Presidencia de la República, así como de la moral denominada Nissan Mexicana, S.A de C.V.
3. Escrito de queja en materia de fiscalización por aportación de ente prohibido, en contra del Partido Político Morena y de su candidata a la Presidencia de la República, así como los Partidos Políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena.
4. Escrito de queja en materia de fiscalización por aportación de ente prohibido, en contra del Partido Político Morena y de su candidata a la Presidencia de la República, así como los Partidos Políticos del Trabajo y el Partido Verde Ecologista de México.
5. Escrito de queja en materia de fiscalización por aportación de ente prohibido, en contra del Partido Político Morena y de su candidata a la Presidencia de la República y al C. Mario Martín Delgado Carrillo, Dirigente de Morena y Coordinador de la precampaña presidencial, así como de los Partidos Políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México.

Por otro lado, la **UTCE** desglosa de manera general la documentación que obra en los expedientes la cual es considerada como reservada.

- Número de expediente
- Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
- Escrito inicial de queja
- Número de expediente
- Partes del Procedimiento



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0080-2024

- Rubro
- Firma
- Sello de recibido
- Procedimiento especial sancionador
- Credencial de identificación
- Acuerdos
- notificaciones
- Acuerdos
- Actas circunstanciadas

### **2. Detalles de la revisión de la ST del CT**

De las actuaciones que obran dentro de los expedientes, se advierte que se encuentran sujetas al principio de secrecía, de ahí que su contenido no puede ser conocido en forma indiscriminada y por ende, la entrega puede entorpecer la investigación; asimismo, en los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización, no se han emitido una resolución por parte del Instituto, por lo que la revelación de la información que contienen podría afectar el debido proceso en el expediente, en consecuencia la información se debe mantener reservada hasta en tanto el Consejo General del INE.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apearse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

La LGTAIP y la LFTAIP, así como los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

#### **LGTAIP**

*“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*(...)*

*XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado (...)*” (sic)

*(...)*”.

#### **LFTAIP**

*“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*(...)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0080-2024

XI. *Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado (...)*”.

### **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación)**

*“Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:*

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite,*
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento; y*
- III. Que su difusión afecte o interrumpa la libertad de decisión de las autoridades dentro del juicio o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio.*

*Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurren los siguientes elementos:*

- 1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y*
- 2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.*

*No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.” (sic)*

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (prueba de daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP, en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

### **Prueba de daño:**

Los artículos 104, 113 fracción XI y 114 de la LGTAIP; 102, 110 fracción XI y 111 de la LFTAIP; y su correlativo 14 apartado 3 del Reglamento, disponen



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0080-2024

que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

**Por daño presente:** *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

El área **UTCE** señaló lo siguiente:

*“La Unidad Técnica al emitir la presente respuesta se señala que, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, la publicidad de la información requerida por el particular generaría la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados por la Ley y el Reglamento, toda vez que, el dar a conocer la información solicitada, implica divulgar de manera anticipada, actuaciones, diligencias dentro de los Procedimientos Especiales Sancionadores, y en tanto, no haya causado estado, se actualiza la causal de clasificación invocada, y su difusión generaría un efecto nocivo en la conducción del expediente citado, al desequilibrar el correcto ejercicio de los derechos de las partes, generando automáticamente un daño presente al procedimiento.*”

*Resulta pertinente informar que, para el caso de las quejas o denuncias radicadas como Procedimiento Especial Sancionador, esta Unidad Técnica solo cuenta con atribuciones para realizar su sustanciación y tramitación, dicha atribución es regulada, esencialmente, en los artículos 470 a 473 de la LGIPE, así como en los correlativos del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE y artículo 71 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, por lo que concluida la etapa de audiencia, **la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral remite de forma inmediata los expedientes originales a la Sala Regional Especializada, para su posterior análisis y eventual resolución**, lo anterior, con observancia con lo dispuesto en los artículos 470, 476 y 477 de dicha Ley General.” (Sic*

Por su parte, el área **UTF** señaló lo siguiente:

*“Dar a conocer la información en este momento afectará el desarrollo del proceso deliberativo, por las siguientes consideraciones:*

*El Instituto Nacional Electoral, como organismo público autónomo tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad para lo cual se le exige que sea independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.*

*Asimismo, en materia de transparencia, los organismos deben apegar su actuar al principio de certeza, de conformidad con los artículos 8, fracción I; y 139 de la LGTAIP, 17, párrafo 2; y 33 de la LFTAIP.*

*Es así que, en caso de difundir la información requerida se ven transgredidos los principios de imparcialidad y certeza, además, dicha información es parte de uno de los insumos para la deliberación del procedimiento oficioso y su difusión puede menoscabar*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0080-2024

*o inhibir la deliberación y la determinación que sea resultado de la misma que en estos momentos se está llevando a cabo.*

*Asimismo, esta Unidad Técnica de Fiscalización al emitir la presente respuesta señala que se generaría la afectación respectiva a los valores o bienes jurídicos tutelados por la Ley y el Reglamento, toda vez que, al momento de la solicitud de información, así como de la respuesta proporcionada, el expediente se encuentra en sustanciación por lo que automáticamente se vuelve un daño presente.” (Sic)*

**Daño probable:** *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

El área **UTCE** señaló lo siguiente:

*“Por las razones antes expuestas se advierte que la difusión de la información solicitada y que forma parte del Procedimiento especial sancionador antes mencionado, puede generar una afectación grave a los principios rectores del Instituto Nacional Electoral, a las partes involucradas, y específicamente, a la sustanciación del Procedimiento, dado que su entrega, antes de que haya transcurrido el plazo para su resolución, permitiría dar a conocer los motivos, elementos y fundamentos que fueron tomados en cuenta para llegar a la determinación que en su momento se emita, razón por la cual, la publicidad de dicha información causaría un perjuicio mayor al bien que se busca proteger que al interés público de conocerla.*

*Por el contrario, el beneficio al interés público se lograría una vez que, concluido el procedimiento se llegue a la determinación correspondiente sin que se hubieran visto alterados los elementos recopilados para sustentar dicho expediente.” (Sic)*

Por su parte, el área **UTF** señaló lo siguiente:

*“La información que se solicita son los insumos con los que esta Unidad Técnica de Fiscalización cuenta para sustanciar el procedimiento oficioso y se encuentra estrechamente ligada al proceso deliberativo y con la toma de decisiones, por lo que su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño e implementación del proceso de fiscalización.*

*En ese sentido, son aplicables los criterios emitidos por el IFAI, CRITERIO/004-10, los documentos relacionados con las actuaciones del Órgano Interno de Control no necesariamente forman parte de un proceso deliberativo y el CRITERIO 016/2013, Insumos informativos o de apoyo. No forman parte de los procesos deliberativos, en los que se distingue que información debe reservarse. Para mayor referencia se cita a continuación:*

**Criterio/004-10**





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0080-2024

**“Los documentos relacionados con las actuaciones del Órgano Interno de Control no necesariamente forman parte de un proceso deliberativo. En la clasificación de información con base en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las dependencias y entidades deben distinguir claramente entre la información que en sí misma registra el proceso deliberativo o el sentido de la decisión, y aquella que no se relaciona de manera directa con la toma de decisiones como es el caso de un insumo informativo o de apoyo en un expediente del proceso deliberativo. En el primer supuesto se tiene que la información se encuentra ligada de manera directa con los procesos deliberativos, y su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación e implementación del proyecto materia del proceso deliberativo; mientras que la segunda no constituye en sí misma las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que constituyen el proceso deliberativo y, por tanto, su difusión no afecta de manera alguna la decisión que se pudiese llegar a adoptar.”**

### **criterio016/2013**

**“Insumos informativos o de apoyo. No forman parte de los procesos deliberativos. Al clasificar información con base en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deben distinguir entre la información que en sí misma documenta el proceso deliberativo o el sentido de la decisión a adoptar, de aquella que no se relaciona de manera directa con la toma de decisiones, como es el caso de un insumo informativo o de apoyo del proceso deliberativo. En el primer supuesto, se tiene que la información se encuentra ligada de manera directa con los procesos deliberativos, y su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación e implementación del objeto materia del proceso; mientras que los insumos informativos o de apoyo no forman parte de las opiniones, recomendaciones o puntos de vista del proceso deliberativo y, por tanto, su difusión no afecta la decisión que se pudiese llegar a adoptar.”**

Dicho procedimiento de queja deberá ser sometido a consideración del Consejo General el cual interpretará la información proporcionada y podrán verse las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que modifiquen el proyecto dentro de proceso deliberativo que es público cuando se lleve a cabo la sesión.

Asimismo, podría presentar afectación al resultado final de la determinación tomada por la autoridad, ello en razón de que diversos actores podrían presionar el sentido que debiera tomar dicha determinación una vez hecho de su conocimiento la información y documentación requeridas, derivado que dicha información deberá ser analizada y evaluada por el Consejo General de este Instituto, por lo que sí se puede desinformar a los ciudadanos o causar confusión.

Por las razones antes expuestas se advierte que existe la probabilidad de generar afectación a los principios rectores del Instituto Nacional Electoral, a las partes involucradas, a la sustanciación y resolución de los diversos procedimientos a los que corresponden los expedientes identificados y que, por tal motivo la difusión de la información contenida en el mismo podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información.” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0080-2024

***Daño específico:*** La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El área **UTCE** señaló lo siguiente:

*“Atento al presente caso, la divulgación de la referida información representa un riesgo de perjuicio significativo en tanto que a partir de su conocimiento público se afecta el seguimiento de un procedimiento, así como, de las actuaciones, diligencias dentro del Procedimiento Especial Sancionador.*

*Se actualiza la hipótesis toda vez que, aunque en un primer momento toda información generada por los sujetos obligados a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es pública, dicho principio reviste una excepción, que es precisamente la clasificación de la información, proceso mediante el cual se determina que la información, en este caso requerida, actualiza alguno de los supuestos de reserva previstos en la normatividad de la materia, así como generaría la afectación a los principios rectores del Instituto Nacional Electoral..” (Sic)*

Por su parte, el área **UTF** señaló lo siguiente:

*“En ese sentido, se actualiza la hipótesis toda vez que la afectación a los principios rectores del Instituto Nacional Electoral se vería materializada al momento de la entrega de la documentación y/o información, afectando la sustanciación de los procedimientos señalados como en sustanciación.” (Sic)*

**Plazo de reserva:** Las áreas **UTCE** clasifica como temporalmente reservada por el plazo de **1 año**, mientras que la **UTF** clasifica como temporalmente reservada por el plazo de **3 años**.

**Conclusión:** En virtud de lo anterior, el CT **confirma** la clasificación de **reserva temporal total** propuesta por las áreas **UTCE** (puntos 6 y 12) y **UTF** (puntos 5, 6 y 12 respecto a procedimientos no resueltos), toda vez que en dichos expedientes no se ha emitido resolución por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por un plazo de 1 año para la **UTCE**, y de **3 años** para la **UTF**, de conformidad con los artículos 113 fracción XI de la LGTAIP; 110 fracción XI de la LFTAIP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0080-2024**

### **C. Orientación a la persona solicitante**

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud se desprende el supuesto de que la información solicitada podría ser competencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dicho sujeto obligado.

La liga de acceso para formulación de nuevas solicitudes de información está disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



### **D. Modalidad de entrega**

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Los archivos señalados en los puntos **1** a **9** le serán remitidos a través de PNT.

Debido a que la información sobrepasa los 20MB, el punto **10** el área **UTF** la pone a disposición mediante un disco compacto, previo pago.

Por tal motivo, existe un impedimento técnico para poder transmitir la información por el medio seleccionado.

Lo anterior, con fundamento en los siguientes artículos

**LGTAIP**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0080-2024

**“Artículo 17 (primer párrafo).** El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

Conviene señalar que el INE únicamente requiere el cobro de reproducción; la entrega no tiene costo.

**“Artículo 133.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.”

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

En la presente solicitud, se actualiza el segundo enunciado del artículo que aparece arriba, pues la información no puede entregarse ni enviarse en la modalidad elegida, por lo que se ofrecen otras. Asimismo, se exponen los fundamentos y motivos de la necesidad de ofrecer otras modalidades.

También resulta aplicable el criterio SO/008/2017 del INAI que, a la letra, dice:

**“Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante.** De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.”

Del desglose al criterio se desprende que el INE sí justifica el impedimento para atender la modalidad y sí notifica al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permiten los documentos. En cuanto a los costos de entrega, es indispensable decir que el INE no cobra dicho servicio; o sea, es gratuito.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública (oficios de respuesta e información puesta a disposición por máxima publicidad) <u>DEA</u>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0080-2024

	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Oficio número INE/DEA/CEI/0227/2024, mediante 1 archivo electrónico</li></ol>
	<p><b><u>DEPPP</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. Oficio número INE/DEPPP/DAGTJ/070/2024, mediante 1 archivo electrónico</li><li>3. Multas y sanciones deducidas 2017 a 2024, mediante 1 archivo electrónico</li></ol>
	<p><b><u>DJ</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>4. Oficio de fecha 4 de marzo de 2024, mediante 1 archivo electrónico</li><li>5. Anexo UT-24-00386, mediante 1 archivo electrónico</li></ol>
	<p><b><u>DS</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>6. Oficio número INE/DS/DAAT/048/2024, mediante 1 archivo electrónico</li></ol>
	<p><b><u>UTCE</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>7. Oficio número INE-UT/01287/2024, mediante 1 archivo electrónico</li><li>8. Denuncias 00386, mediante 1 archivo electrónico</li></ol>
	<p><b><u>UTF</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>9. Oficio número INE-UTF-DG/ET/225/2024, mediante 1 archivo electrónico</li><li>10. Procedimientos sancionadores de queja en materia de fiscalización de los Procesos Electorales 2017-2018 y 2023-2024, que se identificaron con el estatus de resueltos y que han causado estado, mediante un disco compacto</li></ol>
<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• 9 archivos electrónicos</li><li>• 1 disco compacto</li></ul>
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es mediante la PNT.</p> <p><b>Archivos electrónicos.</b> - La información puesta a disposición en los puntos <b>1 a 9</b> será remitida mediante la PNT.</p> <p>Debido a que la información sobrepasa los 20MB, el punto 10 el área UTF la pone a disposición mediante un disco compacto, previo pago.</p>
	<p><b>MODALIDADES ALTERNATIVAS (en caso de que la persona solicitante desee obtener la información por otros mecanismos).</b></p> <p><b>Modalidad de entrega alternativa.</b> - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0080-2024

similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

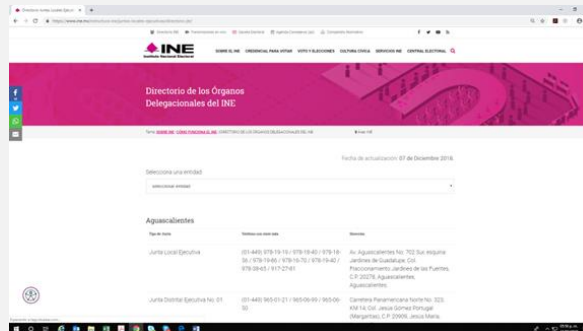
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [anna.chavez@ine.mx](mailto:anna.chavez@ine.mx)

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [anna.chavez@ine.mx](mailto:anna.chavez@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

**Consulta Directa:** (Sujeta al previo pago de reproducción)

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0080-2024

	<p>Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.</p> <p>Correo electrónico <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a></p> <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 hrs</p>
<b>Cuota de recuperación</b>	<p>\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición por el área UTF en el punto 10.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0080-2024

<b>Fundamento Legal</b>	Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.
-------------------------	--

### E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

### F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción XI, 132, 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, 100 fracción XI, 135, 140, de la LFTAIP; 24 párrafo 1, fracción II, 30 del Reglamento

### G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.

**Segundo. Reserva temporal total.** Se confirma la clasificación de reserva temporal total formulada las áreas **UTCE** (puntos 6 y 12) y **UTF** (puntos 5, 6 y 12 respecto de procedimientos no resueltos)

**Tercero.** Toda vez que la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEA** (puntos 1 a 12), **DJ** (puntos 1,2, 5, 6, 7,8, 10 a 12), **DS** (puntos 1, 2, 5, 6, 7, 8, 11 y 12) y **UTF** (puntos 3, 4, 9 y 10), no invoca la participación de un sujeto obligado diverso al INE, se ha determinado obviar el análisis.

**Cuarto. Orientación.** Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, siendo dicho sujeto obligado quien podría contar con la información referente a su solicitud

**Quinto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0080-2024

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA, DEPPP, DJ, DS, UTCE y UTF**, por la herramienta electrónica correspondiente.

### ***Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).***<sup>4</sup>

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: AKChU

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete".

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

---

<sup>4</sup> **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen.

**¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

**¿A quién transferimos tus datos personales?** Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

**¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales?** Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

**¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?**

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0080-2024

Resolución del CT del INE, respecto de la solicitud de información **330031424000398 (UT/24/00386)**

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 5 de marzo de 2024.

<b>Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
<b>Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de integrante del CT.
<b>Mtra. María del Carmen Urías Palma,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.

<b>Mtra. Sedy Lucía Murillo Vargas</b>	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica Suplente del CT.
--	--

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



